

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



150

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/035/2019

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GRABACIÓN Y/O POST PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2019"

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V.

CASR



FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



FISDL/P/035/2019

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GRABACIÓN Y/O POST PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2019"

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS,
, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de
Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o
"EL FONDO", y MARIA ELIZABETH FUENTES ORELLANA,
- quien actúa en mi carácter de
quien actúa en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MULTISERVICIOS
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V., del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V., del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero ocho cero siete – uno cero tres –
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V., del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero ocho cero siete – uno cero tres – cero, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V., del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero ocho cero siete – uno cero tres – cero, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GRABACIÓN Y/O POST PRODUCCIÓN DE



PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma

directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en

donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA,

según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

DÍA CALENDARIO:

Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.

Son todos los días del año, laborales o no.

DÍA HÁBIL: Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días

festivos establecidos por el Gobierno Central.

FISDL o EL FONDO: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

SOLICITANTE: Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.

PARTES: El contratante y el (la) Contratista.

ORDEN DE INICIO: Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el

CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.

IVA: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 85 N FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACION Y SALUD -2019

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

- 1. Solicitud o Requerimiento de compra
- 2. Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas
- 3. Resolución de Adjudicación No. CAD -12528/19 de sesión del Consejo de Administración N° DL- 1073/19 de fecha 04 de abril de 2019.
- Adendas al proceso (si las hubiera)
- Oferta
- 6. Orden de Inicio
- Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
- 8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el servicio de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GRABACIÓN Y/O POST PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2019.

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El servicio del presente contrato consisten en CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GRABACIÓN Y/O POST PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2019, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas / Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

ACTIVIDADES ESPERADAS:

- a) Grabación en alta definición.
- Edición del material con enfoque periodístico, distribución y gestión para su publicación en los medios de información televisivos. Para ello, es importante que el proveedor tenga buena

8

- relación con jefes de prensa, editores y personas encargadas en la toma de decisiones en los espacios de noticias de los medios de comunicación.
- c) La grabación y edición del material deberá realizarse en formato digital de alta definición bajo las especificaciones que la persona administradora de contrato indique, según la necesidad. Deberán captar los acontecimientos de cada evento, así como diferentes tomas (capturas de imágenes): discursos completos de todos los funcionarios, actos de colocación de primeras piedras, corte de cintas, bendiciones de obras, recorridos por instalaciones, recibimientos y despedidas de funcionarios, entrevistas, tomas de la obra, tomas de la comunidad, tomas del municipio, testimonios de participantes de programas y proyectos, entre otras que sean solicitadas por la persona administradora de contrato.

METODOLOGÍA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- a) El proveedor asistirá a los eventos o visita de proyectos que sean requeridos por el contratante en una misma gira. En general las giras (uno o varios eventos) deberán ser calculadas para un período de un día, pudiendo variar el tiempo, en condiciones especiales.
- b) El FISDL proporcionará transporte a la persona que realizará la grabación hacia el lugar del evento. En ocasiones el contratista deberá trasladarse por sus propios medios al lugar del evento. En caso de siniestro (accidente de tránsito, laboral, etc.) el FISDL se exime de cualquier tipo de responsabilidad sobre la persona asignada por la empresa contratada para realizar la grabación.
- c) Estar disponible para ser llamado a cubrir eventos o realizar post producciones las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- d) De cada gira o evento se harán ediciones de un mínimo de 5 minutos de duración; para ser distribuido a los noticieros de los canales de televisión del país (2, 4, 6, 8, 10, 12, 19, 21, 33, TCS Noticias, Gentevé, TVX, Órbita TV); así como a todo periodista de medios nacionales y/o internacionales que lo soliciten en el formato que ellos requieran) se deberá entregar una copia de esa edición a la persona administradora del contrato. La lista de distribución puede variar de acuerdo a las indicaciones de quien administra el contrato.
- e) La edición debe ser remitida a los canales de televisión, de ser posible, el mismo día de la actividad o la mañana del día siguiente. Este punto será acordado para cada cobertura con la persona que administra el contrato.
- f) La persona administradora del contrato proporcionará el formato donde los canales de televisión firmarán y sellarán haciendo constar que han recibido efectivamente el material de cada evento. Este formato deberá ser entregado a la persona administradora de contrato luego de la distribución.
- g) A más tardar dos días hábiles después del evento, entregar un DVD con la información completa, sin editar.
- h) El proveedor realizará post producción (edición, animación gráfica de títulos, logos e imágenes, pista musical, estudio de audio, etc.) de los materiales audiovisuales cuando así lo requiera la persona administradora del contrato, quien remitirá un guion para dicho proceso.

- i) El almacenamiento de todas las grabaciones realizadas para el FISDL, deberán estar respaldadas de manera segura y confidencial dentro de la empresa contratada, las cuales deberán ser entregadas en su totalidad a la Institución en un disco duro externo al finalizar el contrato. El proveedor no podrá usar esas imágenes para ningún otro propósito que no sean los que el FISDL defina.
- j) En el desempeño de sus actividades el proveedor tiene la obligación del manejo de una comunicación no sexista o estereotipada, tanto en su comportamiento, como en productos solicitados.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios serán prestados en el lugar y hora especificados en la orden de trabajo que emita la persona que administra el contrato.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados para el CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GRABACIÓN Y/O POST PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2019, de acuerdo a las condiciones generales, y especificaciones técnicas son los siguientes:

PRODUCTOS ESPERADOS

- a. Grabación del desarrollo de eventos y diversas actividades realizadas por el FISDL en todo el territorio nacional, con base en criterios e indicaciones descritos en este documento y brindados por la persona administradora de contrato o personal del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Suministrar material audiovisual del FISDL de forma oportuna a los medios de información y gestionar su publicación en los espacios informativos para visibilizar el trabajo institucional.
- c. Realizar la post producción (edición, musicalización, animación gráfica, entre otros.) del material audiovisual, según indicaciones de la persona administradora del contrato.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00), IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número CAD-12528/19 de sesión del consejo de Administración No. DL-1073/19 de 04 de abril de 2019, adjudicado al contratista según proceso de LIBRE GESTIÓN Número LG-69/2019-85N GRAL-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizan de acuerdo al siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN	CONTRATISTA	
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GRABACIÓN Y/O POST PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2019	MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V., Precio ofertado con IVA incluido	
Gira de grabación y distribución de material a medios.	\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)	
Transporte para traslado al interior del país (Tarifa de acuerdo a kilómetro recorrido)	\$1.13 por distancia a la que se encuentre al lugar del evento.	
Costo Post Producción Audiovisual a partir de la duración del producto	Costo Post Producción simple con IVA incluido	Costo Post Producción con animación gráfica con IVA incluido
Hasta 1 minuto	\$300.00	\$600.00
Hasta 5 minutos	\$500.00	\$1,000.00
Hasta 10 minutos	\$700.00	\$1,400.00
Hasta 20 minutos	\$1,200.00	\$2,400.00
Más de 20 minutos	\$1,600.00	\$3,200.00

El Fondo pagará al Contratista por gira o por post producción, conforme a los precios ofertados, de acuerdo a los requerimientos solicitados. Los precios deben incluir IVA. La cancelación se hará en moneda nacional (US\$), al haber prestado el servicio, presentando para tal efecto la correspondiente factura a nombre del FISDL/ LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, firmas de conformidad de prestación del servicio a satisfacción de quien administra el contrato y acta de recepción debidamente firmada.

Se les recuerda que conforme a lo establecido en el artículo 162 inciso segundo del Código Tributario, se retendrá el 1% al precio de su oferta, aplicada sobre el precio total sin IVA, siempre y cuando el monto sea igual o superior a \$100.00.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 85 N FONDO GENERAL — APOYO EN EDUCACION Y SALUD -2019, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta que se agote el máximo disponible.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a DOS MIL 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de TRESCIENTOS DIEZ (310) DIAS a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a NEREYDA YAMILETH RIVERA ARTERO, TECNICO DE COMUNICACIONES, DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso

de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º.,77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

PENALIDADES

Aplicaran de acuerdo a lo establecido en términos de referencia/ especificaciones técnicas.

Todas las obligaciones serán objeto de verificación permanente por parte del FISDL. En caso de no cumplir con lo solicitado para el Servicio de Grabación y/o Post Producción de Materiales Audiovisuales Institucionales, se establecen las siguientes penalidades:

- Si el Contratista se retira de un evento sin autorización del representante de la Institución
 o la persona que administra el contrato, se descontarán USD \$ 100.00 en concepto de
 penalidad. El procedimiento interno para la aplicación de la penalidad se iniciará una vez
 que la persona administradora del contrato haya notificado al contratista sobre la falta
 incurrida.
- Si el servicio no se presta en los lugares y horas establecidas en la orden de trabajo emitida por la persona administradora de contrato, se descontarán USD\$ 100.00 en concepto de penalidad. El procedimiento interno para la aplicación de la penalidad se iniciará una vez que la persona administradora del contrato haya notificado al contratista sobre la falta incurrida.
- Si la distribución de material a medios de información no es realizada conforme al apartado METODOLOGÍA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS en sus literales "d" y "e", se descontarán USD \$100.00. El procedimiento interno para la aplicación de la penalidad se iniciará una vez que la persona administradora del contrato haya notificado al contratista sobre la tercera falta incurrida.
- Si se incumple la fecha de entrega de una producción audiovisual, sin ninguna justificación válida, se descontará el 30% sobre el pago del servicio. El procedimiento interno para la aplicación de la penalidad se iniciará una vez que la persona administradora del contrato haya notificado al contratista sobre la falta incurrida.
- Otros incumplimientos detectados en la ejecución del contrato serán sancionados de acuerdo a lo descrito en el Manual de Mantenimiento del Banco de Contratistas del FISDL, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los presentes Términos de Referencia y en el Contrato.

Las penalidades en que incurra el contratista serán descontadas siguiendo el procedimiento correspondiente:

 Con el objetivo de documentar debidamente cualquier incumplimiento de los puntos contractuales, la persona administradora del Contrato, evidenciará e informará al

- proveedor a través de correo, nota, acta de recepción u otro instrumento que considere conveniente, sobre la falta incurrida.
- La persona administradora del Contrato informará al Departamento de Adquisiciones y
 Contrataciones Institucionales (ACI) para que se gestione el informe al Titular de la
 Institución y se inicie con el procedimiento interno para la aplicación de las penalidades al
 Contratista por el incumplimiento a sus obligaciones.
- El FISDL emitirá resolución sobre el o los incumplimientos y notificará por escrito al Contratista el detalle definitivo de penalidades. En el caso de que se determine aplicar descuentos estos se harán efectivos en el pago más cercano a la fecha en que se emita dicha resolución.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento

de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como

8

domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los interese de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

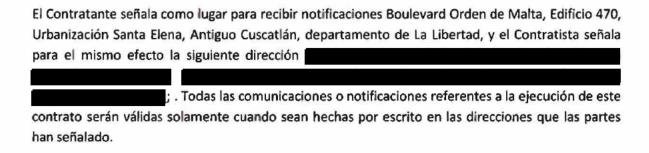
VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber



cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:



En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

GDADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHAUDT DE SERPAS PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL No. of the last of

MARIA ELIZABETH FUENTES ORELLANA Administrador Único Propietario y Representante Legal de MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas, del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, GLADIS

EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, de



, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor MARIA ELIZABETH FUENTES ORELLANA, de

, quien actúa

en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V., del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero ocho cero siete - uno cero tres - cero, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "Gladis de Serpas" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD- DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO/ DIECINUEVE, de sesión del Consejo de Administración No. DL-UN MIL SETENTA Y TRES/DIECINUEVE en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, adjudicado al Contratista mediante proceso de Libre Gestión número LG- SESENTA Y NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE - OCHENTA Y CINCO N GRAL - FISDL, , y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes

contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante la prestación del servicio de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GRABACIÓN Y/O POST PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve o hasta que se agote el monto máximo disponible. El costo del Servicio puede ser de hasta un monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de

Administración; c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y d) Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL SETENTA Y TRES/DIECINUEVE, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "Ejecución Presupuestaria", literal C "Funcionamiento Institucional", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó adjudicación de la Libre Gestión No. SESENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE - OCHENTA Y CINCO N GRAL - FISDL y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este consejo suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARIA ELIZABETH FUENTES ORELLANA, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad denominada MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V, otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día once de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado Isaac Ernesto Sayes Gonzalez, otorgada por José Carlos Guillermo Argueta Romero y Carlos Guillermo Argueta Torres de cuyas clausulas aparece que la denominación y el domicilio es tal como se ha relacionado; que dentro de sus finalidades se encuentra otorgar actos como el presente; que su plazo es de cinco años, que la Representación Legal y atribuciones le corresponden al Administrador Único, quien tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, el uso de la firma social, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones; durante un periodo de cinco años a partir de su inscripción. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco, del libro dos mil doscientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, del Folio doscientos doce al folio doscientos veintiuno; b) Certificación de la Junta General Ordinaria, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hace constar según



Punto de Acta se procedió a la elección de la compareciente MARIA ELIZABETH FUENTES ORELLANA como ADMINISTRADOR UNICO, quien será a la vez representante legal de la sociedad para un período de CINCO AÑOS, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECISIETE, del folio CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO al folio CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Libro número TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, de fecha veinte del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN **DEL FISDL**



MARIA ELIZABETH FUENTES ORELLANA Administrador Único Propietario y Representante Legal de **MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V**

